

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se establece un arancel-cupo a las importaciones adicionales de maíz amarillo durante 2005, para las mercancías originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior; sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 2004, establece que en los casos en que se requiera importar maíz amarillo indispensable para el abasto nacional, que rebase las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las Partes en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán el arancel que aplicará a la cuota adicional en consulta con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y con el Comité Nacional Sistema-Producto Maíz;

Que la oferta nacional de maíz amarillo resulta insuficiente para el abasto competitivo para los sectores productivos del país, por lo que se hace necesario complementarla con importaciones, a fin de que las industrias que lo utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a este insumo en condiciones competitivas;

Que durante las consultas con organizaciones de productores e industriales consumidores de maíz y el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, se resolvió sobre la importancia de promover la competitividad de las cadenas de productos agrícolas, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha emitido opinión favorable respecto a la tasa arancelaria aplicable a la cuota adicional de maíz amarillo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, en caso de requerir importar maíz amarillo, por encima de la cuota mínima acordada en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte para la importación de las mercancías originarias en el propio Tratado, clasificadas y comprendidas en la fracción arancelaria 1005.90.03, se sujetarán al arancel-cupo que a continuación se indica:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
1005.90.03	Maíz amarillo.	Kg	1	No aplica

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a las mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2005.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de julio de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito

Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.